DIARIO BALEAR

DEL LUNES 28 DE JULIO DE 1828.

La beata Catalina Tomas virgen.

Sale el sol á las 4 y 53 minutos y se pone á las 7 y 7 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Hacienda.

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo que ha espuesto D. Francisco Lopez Alcaraz, ministro del Consejo supremo de Hacienda, y comisionado para la clasificacion de años de servicio á los empleados cesantes y jubilados, dependientes del Ministerio de Estado, del de Gracia y Justicia, y de este de mi cargo; se ha servido S. M. mandar que el término de dos meses para la presentacion de documentos justificativos, que fija la disposicion 7.ª del Real decreto de 17 de abril prócsimo, concluya en 23 del coriente mes. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, y con el fin de que, noticiándolo á quien corresponda, ninguno pueda alegar ignorancia, y á todos los omisos cause perjuicio su demora &c. Madrid 2 de julio de 1828.=Luis Lopez Ballesteros.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

VALAQUIA.

Bucharest 9 *de junio.*

Ya se halla en poder de autoridades rusas todo el supremo gobierno de los principados. Mr. de Stourdza ha sido nombrado presidente del Divan de esta

capital, y Mr. Pisani del de Jassi. Se ha formado una comision central, compuesta de los principales boyardos y foncionarios rusos, para que entienda en proveer al ejército ruso de todo lo necesario.

Se ha formado un estado ecsacto de todas las provisiones que necesita el ejército; á saber: de granos, forrages, caldos y ganados. La Valaquia debe suministrar 125⁹ fanegas de granos, 400⁹ carros de heno, y 50⁹ cántaros de aguardiente. En Jassi se estan haciendo algunos millares de trabas de hierro para conducir el ganado vacuno por los ásperos caminos de Balkan. (*Gaceta de Augsburgo.*)

=Nuestro hospodar, príncipe de Ghika, vive en su casa de campo de Kolentina, y siempre que viene á esta capital, es recibido por las autoridades rusas con los honores debidos á su clase.

El grande ejército ruso ha comenzado á pasar el Danubio por Ismail. Mañana saldrá de aqui con direccion á Silistria un ejército de 40⁹ hombres; de modo que todo anuncia van á principiar en la Vulgaria las operaciones ofensivas. Brailow está para sucumbir de un dia á otro. (*Idem.*)

(*G. de M*

Palma 27 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.

Se reconocerá por primer Ayudante efectivo de esta plaza al Capitan de caballería D. Juan Socies que lo era supernumerario.=Valencia.

D. Manuel Maria Girón del Rio, benemérito de la patria en grado heróico, condecorado con las cruces de los dos sitios de Zaragoza, y otras de distincion, Intendente de provincia honorario, Comisario

Ordenador de los Reales Ejércitos, Gefe de la Hacienda militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña &c.

Debiendo procederse en virtud de Real orden de 4 del último abril, á la subasta y remate por el tiempo de 3 años, que se contarán desde que se comunique la Real aprobacion, del asiento para la asistencia, alimento y curacion de todos los enfermos procedentes de este Ejército y demas clases que gozan y perciben haber por la Pagaduría del mismo, que se hallan y puedan hallarse en lo succesivo en los hospitales militares de las plazas de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, y en los demas hospitales civiles de este distrito, donde por razon de distancia ó por sus indisposiciones sean admitidos, todo con arreglo á la Real ordenanza y reglamento de hospitales militares: hago saber, que el dia 18 del actual, empieza el término de dicha subasta, y que en 18 del prócsimo agosto de las doce á la una del medio dia se efectuará en los estrados del despacho de esta ordenacion de la Hacienda militar el primer remate, en el cual se admitirán cuantas posturas arregladas se hicieren, y todas las mejoras que se ofrecieren en el acto; y en igual dia del mes de setiembre siguiente á la misma hora se verificará el segundo y último remate en el que se admitirá tambien cualquiera rebaja que se haga, aun cuando no llegue al cuarto ó cuarta parte de ventaja á la cantidad en que quede efectuado el primero, bajo el pliego formado por la Intervencion militar de este principado que contiene las condiciones y aclaracion siguientes:

1.ª Se suministrarán diariamente á cada oficial y soldado enfermo para su alimento y curacion las raciones, medias raciones, dietas y medicamentos que recetaren los facultativos encargados de la visita del

hospital bajo las reglas prescritas en el reglamento de hospitales de 8 de abril de 1739 y plan de alimentos que él mismo determina.

2ª Los víveres de que han de componerse dichas raciones, medias raciones y dietas, deberán ser de buena calidad.

3ª Se suministrarán á cada enfermo de la clase de oficial, una cama completa de dos colchones de lana de nueve cuartas de largo y cinco de ancho de veinte y seis libras de peso cada uno: Dos almohadas de lana de cuatro libras de peso cada una, con sus correspondientes fundas de lienzo, dos sábanas de lienzo blanco de á doce cuartas de largo, y siete de ancho, una manta de lana de diez cuartas de largo y siete de ancho, una sobre-cama de indiana, y el tarimaje ó armadura proporcionada de madera ó hierro, *con* mas una camisa y un gorro de lienzo al que lo pida; todo de regular finura, limpio y aseado.

4ª A cada soldado enfermo se suministrará una cama limpia y aseada del mismo modo que para el oficial, y de iguales dimensiones; pero en lugar de los dos colchones será un gergon de paja ó esparto de dos arrobas de peso, y en vez de las almohadas un cabezal lleno de esparto ó lana, y con sobrefunda blanca de lienzo y ademas una camisa y un gorro de lienzo.

5ª En la estacion de invierno, ó cuando sea menester se suministrará una manta mas, con acuerdo del facultativo, y de mandato del Contralor ó del Inspector.

6ª Se suministrará á cada enfermo convaleciente que se le permita salir de la cama un ropon ó capote sea de bayeta, paño serrano, cordellat ó burell de siete á ocho cuartas de largo.

7ª Se mudarán generalmente con ropa limpia las

sábanas y fundas cada quince dias, y las camisas y gorros cada ocho; y si algun enfermo lo necesitare antes, se le deberá mudar en el intermedio: Las mantas cada seis meses, y los colchones, gergones, cabezales y almohadas se lavarán tambien, y se reharán anualmente practicándose lo mismo antes de dicho espacio con aquellas piezas que por urgente necesidad se debieran mudar y lavar, á juicio de los facultativos, ó del contralor ó inspector del hospital si allí ecsistiese este gefe.

8ª Las ropas de los uncionistas y sarnosos, se lavarán y purificarán con separacion, las de los primeros para poderlas emplear en el uso comun de los demas enfermos, y las de los segundos con sus capotes y mantas para tenerlas con reserva al uso de los que entren á curarse del mismo mal de la sarna.

9ª Todas las ropas, camas y utensilios que sirven á los tísicos, escorbúticos y á cualesquier otros que padezcan enfermedad contagiosa, se tendrán y tratarán con total separacion de las de los demas enfermos; y el asentista deberá estar obligado á purificar ó quemar las prendas que segun el dictamen de los facultativos conviniere, que le deberán poner por escrito en tales casos, y las que se quemaren, las satisfará la Real Hacienda mediante tasacion de peritos que se nombrarán por parte de esta y el asentista, y en virtud de certificacion del Contralor visada del Inspector que especifique el pormenor de las prendas.

Los salarios de los peritos que nombre el Asentista serán pagados por él.

10ª Deberá tener de repuesto el Asentista las hilas y vendages que se necesitaren para la curacion de los enfermos, á cuyo fin puede si los facultativos declaran no haber inconveniente en ello, hacer uso y aprovecharse de las sábanas y camisas usadas despues de

bien lavadas, á escepcion de las que hayan servido para tísicos y escorbúticos, que segun queda dicho habrán de quemarse con acuerdo de los facultativos.

11.ª Tambien tendrá un surtido de ropas de mesa y utensilios necesarios, bien limpios y decentes para servir la comida: con el bien entendido que los destinados para los oficiales, serán mas finos que los de los soldados.

12.ª Tendrá ecsistentes siempre cinco aparejos completos de curacion por cada cien enfermos de cirugía; y el repuesto de ropas de cama y tarimaje ó armaduras correspondientes, paraque no falten en el caso de aumentarse el número de enfermos.

13.ª Será de cuenta del Asentista las luces que se necesiten en las salas para la curacion de los enfermos, y el alumbrado en general del hospital y sus oficinas.

14.ª Deberá tambien el Asentista tener en el hospital los baños precisos para los enfermos que hubiesen de tomar el remedio mayor de unciones, ó cualesquiera otros que los necesitaren.

15.ª Para llevar la cuenta y razon y el gobierno y direccion del hospital habrá un Contralor y un Comisario de entradas, un Dispensero, y un Guardaropas; y para la asistencia y curacion de los enfermos el número de Facultativos de medicina, cirugía y farmacia que se necesiten; un Enfermero mayor, un Cocinero mayor, y los Practicantes de cirugía y farmacia, Cabos de sala, Enfermeros, y demas sirvientes precisos á proporcion del número de enfermos.

16.ª Para cada cuatro oficiales enfermos, habrá un enfermero; otro para cada trece enfermos de la clase de soldado, y los que se necesiten en igual proporcion, sin roce con los demas para los tísicos, ó que tengan males contagiosos, y otro por cada diez uncio-

nistas; un Practicante de cirugía por cada cincuenta enfermos de medicina, y otro por cada veinte de cirugía.

17ª Será de cuenta del Asentista pagar los sueldos de los facultativos y demas empleados en el hospital, á escepcion del Contralor, Comisario de entradas y cualquier otro empleado ó facultativo de Real nombramiento que haya en el hospital en la actualidad ó en lo sucesivo hubiere.

18ª Cuidará de que la capilla del Hospital se conserve en buen estado, y será de cuenta el gasto de hostias, vino, cera, y aceite para el culto divino, y administracion de Sacramentos, y el pago del salario de un Sacristan.

19ª Para la limpieza de los orinales y bañados, barrer los cuartos, comunes, y enterrar los muertos, tendrá y pagará el asentista un sirviente separado de los demas para cada cien enfermos.

20ª Se suministrará para toda cura que lo requiera vino blanco y aguardiente en la cantidad que fuere necesario.

21ª De todo enfermo que muera se entregará su vestido al cuerpo de que dependa, advirtiendo que los de los oficiales se deberán entregar á la persona que dispusiesen en sus testamentos, y si muriesen abintestato á sus herederos forzosos, y en su defecto á la Real hacienda.

22ª No se despojará á ningun enfermo de la camisa que tenga puesta al tiempo de su fallecimiento, pues que debe servirle de mortaja; quedando en recompensa á favor del Asentista la que hubiere llevado al hospital el muerto.

23ª Estará obligado el Asentista á renovar las medicinas que los facultativos encuentren ser inútiles, á cuyo fin se practicarán ecsámenes rigurosos por los

Cónsules de botica, cuando lo ordenaren el Comisario, Inspector y Contralor.

24.ª Se abonarán las estancias desde el dia inclusive en que entran los enfermos hasta el dia esclusive de su salida.

25.ª Se satisfará por la Pagaduría del Ejército en cada mes el importe de las estancias causadas en el mes anterior segun resultare de la liquidacion de ellas, comprobada por la Intervencion militar y por medio de libramiento.

(*Se concluirá.*)

Funcion de iglesia.

Hoy 28 en la iglesia del monasterio de Sta. Madalena á las 10½ de la mañana continuará el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad los obsequios anualmente acostumbrados á nuestra compatricia la Bta. Catalina Tomas con misa solemne cantada por la música y el panegírico de sus glorias que dirá el Dr. en sagrada Teología D. Juan Palerm Pro. y Domero de la Sta. Iglesia. Por la tarde al anochecer cantará la música completas en preparacion á la fiesta del dia siguiente qué le dedica la Comunidad.

AVISOS.

Se arrienda una casa y porcion de tierra llamada la Ponta en el distrito de Establimens, con huerto y algibe donde recoger agua: se dará razon en la calle den Vindango número 58, manzana 74.

El que quiera comprar la obra grande del Van-Espen sobre el derecho Canónico impresa en Lovayna, en esta imprenta le darán razon de su dueño.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.